



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
SALA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA – LABORAL.

Riohacha (La Guajira), veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 44-650-31-84-001-2021-00065-01. Proceso Liquidatorio. SODIA PATRICIA FLORES DÍAZ contra los HEREDEROS DE JOSÉ ALBERTO CUELLO CUELLO.

Sería del caso dar trámite al recurso de apelación formulado por la parte demandante, contra el proveído del diez (10) de abril del año en curso, proferido por el Juzgado Promiscuo de Familia de San Juan del Cesar, La Guajira, en el proceso de la referencia, si no fuera porque revisado el expediente digital, se echa de menos el trámite previsto en el artículo 319 del Código General del Proceso, tal como se pasa a exponer.

CONSIDERACIONES.

Mediante documento fechado 01 de marzo de 2023, el Dr. Milciades Alberto Pabon Romero, en representación de los señores Alberto Enrique, Jhoana Marcela, Antoni Cuello Daza y la señora Liliana Blanco Garrido en representación del menor ADCB, solicitó ante la A-quo la liquidación de la sociedad patrimonial surgida entre los señores Sodia Patricia Flores Diaz y el señor José Alberto Cuello Cuello.

Esta demanda fue admitida mediante auto del 10 de abril de 2023, proveído donde además se resolvió denegar las medidas cautelares solicitadas; y publicada la decisión en Estado N°17 del 12 de abril de 2023, fue objeto del recurso de reposición en subsidio de apelación impetrados por el apoderado gestor.

De esta forma, se tiene que bajo los términos del artículo 319 del Código General del Proceso, el recurso de reposición “(...) *Cuando sea procedente formularlo por escrito, se resolverá previo traslado a la parte contraria por tres (3) días como lo prevé el artículo 110.*”. (Subrayas fuera de texto).

En el caso de la referencia, inexorablemente se observa que el A-quo debió proceder a correr traslado del recurso planteado por el apoderado de la parte demandante a la contraparte, trámite que **no** fue surtido ante la primera instancia. Así, en miras de evitar evitar irregularidades y garantizar el debido proceso de las partes, se devuelven las diligencias al juzgado de primera instancia, para que complete el trámite echado de menos.

Así las cosas, la suscrita Magistrada como integrante de la Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior de Riohacha, La Guajira,

Rad: 44-650-31-84-001-2021-00065-01

MP. PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER las diligencias de marras al juzgado de primera instancia, para que complete el trámite del recurso de apelación que nos convoca, conforme la motivación que precede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO
Magistrada

Firmado Por:

Paulina Leonor Cabello Campo

Magistrado

Sala 001 Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f80c19bc5fdb0bc69e982a4350c60539b2c7345454b11edd391f54efe1cb97**

Documento generado en 28/09/2023 11:53:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>